

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 19 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.759

RAD: 2021-00124-00

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

(HIPOTECARIO) PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.

DEMANDADO: WILLIAM MORENO GARCÉS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021).-

La apoderada de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado WILLIAM MORENO GARCÉS, dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 761094003002-2021-00204-00, demandante BANCOOMEVA S.A.,. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado WILLIAM MORENO GARCÉS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.495.153 dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, radicación 761094003002-2021-00204-00, demandante BANCOOMEVA S.A.,.

Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***9fd8d054e85bdffc44dc7ccb78369e7ccb8bf68b20d41994c5f8be0d7ba70
3f1***

Documento generado en 19/10/2021 02:54:17 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
ANA LEONOR ABADIA RENTERÍA VS CARMEN STELLA BONILLA CAMBINDO
RAD No. 2021-00033-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo solicita la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, incoado a través de apoderada por ANA LEONOR ABADÍA RENTERÍA, en contra de la señora CARMEN STELLA BONILLA CAMBINDO, REQUIERASE al Tesorero Distrital de la Ciudad y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría de Educación Distrital de la ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA DADO CUMPLIMIENTO a nuestro oficio No. 510 fechado julio 8 de 2021, enviado desde nuestro correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co a la ventanilla única y entregado físicamente en la Secretaría de Educación Distrital el 19 de agosto de 2021, donde se le informó que se DECRETÓ el embargo y secuestro de la quinta (5ª.) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente, que devengue la demandada plenamente identificada, en su condición de empleada al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, dineros que deben ser consignados a la cuenta No. **761092041001** a órdenes de este despacho, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a466b3f4e9beb171e9a8542c7d787a472cea5e65f9a7122e6e3702800eec4136

Documento generado en 19/10/2021 02:54:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el anterior escrito para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

*EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
ANA LEONOR ABADIA RENTERÍA VS ROSA ALBA MORALES AGUIRRE
RAD No. 2021-00034-00*

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

Tal como lo solicita la parte activa dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, incoado a través de apoderada por ANA LEONOR ABADÍA RENTERÍA, en contra de la señora ROSA ALBA MORALES AGUIRRE, REQUIERASE al Tesorero Distrital de la Ciudad y/o Área de Prestaciones Económicas de la Secretaría de Educación Distrital de la ciudad, a efectos de que explique los motivos por los cuales NO HA DADO CUMPLIMIENTO a nuestro oficio No. 506 fechado julio 8 de 2021, enviado desde nuestro correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co a la ventanilla única y entregado físicamente en la Secretaría de Educación Distrital el 20 de agosto de 2021, donde se le informó que se DECRETÓ el embargo y secuestro de la quinta (5ª.) parte del sueldo, una vez deducido el salario mínimo legal o convencional vigente, que devengue la demandada plenamente identificada, en su condición de empleada al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL de esta ciudad, dineros que deben ser consignados a la cuenta No. **761092041001** a órdenes de este despacho, en el Banco Agrario de Colombia S.A.

Líbrese el respectivo oficio, haciéndole saber al mencionado funcionario que de no proceder de conformidad, se hará acreedor a las sanciones disciplinarias que trata el canon 44 numeral 3° del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4e69085f7c89557a476de946b53fef1ff80a8c53221fcb186a94ae9b056ac9

Documento generado en 19/10/2021 02:54:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el oficio que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, octubre 15 de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.752

RAD. 2017-00067-00 (20-466)

COOPERATIVA COOPDIESEL Vs JESUS ALBERTO ROMERO GARCÉS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre quince (15) del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali, Valle, mediante oficio No. 386 fechado 28 de abril de 2021, librado dentro del proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP ASOCC, contra el aquí demandado radicación No. 76001400301720190066500, hágasele saber que lo solicitado **SURTIÓ SUS EFECTOS LEGALES** perseguidos dentro del presente proceso, por ser el primero en llegar en tal sentido.

Líbrense el respectivo oficio, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

***Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ce355f989a4a0d791c23f53465d24dfeb3446c6d548965971b6f54de9dce0f0

Documento generado en 19/10/2021 02:54:09 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.-A despacho de la señora juez solicitud de medida cautelar, presentada por el apoderado de la parte actora, para que se sirva proveer.
Buenaventura, octubre 15 de 2021

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 753

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIO CESAR VALENZUELA DIAZ
RAD. 76-109-40-03-001-2018-00215-00 (Fol. 264 - Lib. 21)

Se decreta embargo

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora, el despacho decretará la misma, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo de los depósitos bancarios, presentes o futuros, que tenga o llegare a tener el demandado JULIO CESAR VALENZUELA DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.509.867, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, depósitos a término, individual o colectiva, en el BANCO SERFINANZA S.A. **Embargo que se limita en la suma de: DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.400.000.00).**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente al gerente de dicha entidad bancaria para que se sirva proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44985bcfd35f6030e893ec7d0373bbff4d39fc69a10bf266e4a35d93830cb42d

Documento generado en 19/10/2021 02:54:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, octubre 19 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 757
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO)
PRIMERA INSTANCIA
RAD. 2020-00179-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDO: MANUEL SALVADOR PRESIGA CALLE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede el apoderado del demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con condonación de intereses, incluido capital, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, el desglose de los documentos objetos de ejecución y el archivo del expediente.

Como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado ordenará al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a su apoderado doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, devolver al demandado señor MANUEL SALVADOR PRESIGA CALLE, los títulos valores pagaré No. 1989600197931 por valor de \$ 56.000.000.00 suscrito el 15 de octubre de 2015; 1989600202418 por valor de \$ 5.351.280.00 suscrito el 16 de octubre de 2015; 1985000452047 por valor de \$ 1.815.481,00 suscrito el 15 de febrero de 2013 y el pagaré No. 1985000555757 por valor de \$ 1.807.472,00 suscrito el 16 de octubre de 2015, al igual que la orden de levantamiento del gravamen hipotecario según Escritura Pública No. 3346 del 07-09-2015 de la Notaría 8 de Cali, Valle y allegue la respectiva constancia de entrega.

De igual modo, acogiendo el principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, se hará la advertencia al extremo ejecutante de que no podrá iniciar una acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con dichos títulos valores.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo efectividad de la garantía real (HIPOTECARIO) de primera instancia, adelantado a través de apoderado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de MANUEL SALVADOR PRESIGA CALLE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- **ORDENAR** al demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y a su apoderado doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, devolver al demandado señor MANUEL SALVADOR PRESIGA CALLE, los títulos valores pagaré No. 1989600197931 por valor de \$ 56.000.000.00 suscrito el 15 de octubre de 2015; 1989600202418 por valor de \$ 5.351.280.00 suscrito el 16 de octubre de 2015; 1985000452047 por valor de \$ 1.815.481,00 suscrito el 15 de febrero de 2013 y el pagaré No. 1985000555757 por valor de \$ 1.807.472,00 suscrito el 16 de octubre de 2015, al igual que la orden de levantamiento del gravamen hipotecario según Escritura Pública No. 3346 del 07-09-2015 de la Notaría 8 de Cali, Valle y allegue la respectiva constancia de entrega.

CUARTO.- **ADVERTIR** al demandante a través de su apoderado doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, que en virtud del principio de buena fe y amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, deberá abstenerse de iniciar una acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor.

QUINTO.- **En firme** esta providencia *ARCHIVAR* el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdeaf4b5012dd96255788c590fc732e9259e4819851133724d7d8e6293d74dd
Documento generado en 19/10/2021 02:54:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>